

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	042
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00684 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	VANESSA OCAMPO HUERTAS C.C.1.017.215.218
Demandado:	DAVID MAJANA NAVARRO C.C. 73.574.069
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora VANESSA OCAMPO HUERTAS en contra del señor DAVID MAJANA NAVARRO y del estudio de esta se evidenció que se amerita la exigencia de requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

El requisito que debe llenarse para subsanar es el siguiente:

1. En el acápite de notificaciones deberá aportar de manera completa la información referenciada sobre los correos electrónicos de la partes, toda vez que se enuncian y no se anotaron debidamente, conforme al numeral 10 del art. 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2020.

NOTIFICACIONES

APODERADA: En la calle 17 Nro 40b-76 Medellín – correo electrónico
. Celular 319.241.07.48

DEMANDANTE: Carrera 27AA Nro. 36 sur 151 Nativo flora vivienda,
Medellín, correo electrónico

DEMANDADO: Calle 1 Nro. 17-300 apto Nro.903 Edificio Santangelo
Medellín, correo electrónico , celular
314 576 78 08

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304 Correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora VANESSA OCAMPO HUERTAS en contra del señor DAVID MAJANA NAVARRO

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTA LETICIA MIRA CASTRO portadora de la T.P. N.º 12.857 del C.S de la J., en los términos del poder otorgado conforme al artículo 74 C.G.P. para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ